

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-2-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de febrero de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dos de enero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los folios 0330000001718 y 0330000001818, por las que se requirió idéntica información consistente en *“...el monto que la dependencia ha erogado por concepto de compras de vinos y bebidas con alcohol, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de bebida y monto”* [sic].

II. Trámite. El cinco de enero de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de cada solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018**

NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), acumuló las solicitudes y las determinó procedentes, para abrir el expediente UT-A/0003/2018.

III. Requerimientos de informe. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0033/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/0034/2018, ambos notificados el ocho de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuesta de las áreas. En un primer momento, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, por oficios DGPC-01-2018-0108, y DGRM/0351/2018, de quince y dieciséis de enero de este año, respectivamente, solicitaron prórroga para dar respuesta.

V. Requerimientos de informe. Ahora bien, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0238/2018 y

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018

UGTSIJ/TAIPDP/0246/2018, de diecinueve de enero del presente año, requirió nuevamente a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales.

VI. Informe de las áreas. En respuesta, las instancias, de forma conjunta, a través del oficio DGRM/0416/2018 – DGPC-01-2018-0225, de veintidós de enero del presente año, solicitaron prórroga por 25 días hábiles para contar con la información solicitada.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0300/2018, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la solicitud de prórroga a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018

procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se observó en los antecedentes, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, solicitaron una prórroga de veinticinco días hábiles para **contar con la información solicitada.**

En principio, debe señalarse que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley General¹.

¹ **“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018

Lo anterior conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos, preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General².

Ahora en lo que expresamente corresponde a las ampliaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

a) La atención a las solicitudes de acceso como parte sustantiva de las funciones y atribuciones. Por lo que corresponde a este punto, se resalta que la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de las mismas.

Dicha aseveración cobra vigencia, en tanto que todas las autoridades tienen, por una parte, la obligación, entre otras, de garantizar los derechos humanos, como es el acceso a la información; y por otra parte, deben administrar los recursos económicos con transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, párrafo tercero, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los

aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

² **“Artículo 129.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018**

Estados Unidos Mexicanos³; así como el precepto 13.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.

Para dar sentido operativo a las obligaciones referidas, dentro de los artículos 8, fracción XIV, y 9, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se plasmó como obligación de los titulares de los órganos y áreas de este Alto Tribunal, atender las solicitudes de transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por tal circunstancia, en tanto que **la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de los órganos y áreas**, su seguimiento no puede considerarse como excepcional para efectos de la solicitud de prórroga, y sin que pueda aludirse a las cargas de trabajo como justificación, según lo dispone el artículo 15, párrafos tercero y cuarto, de los Lineamientos Temporales⁵.

³ **“Artículo 1o. (...)**

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

⁴ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...

⁵ **“Artículo 15**

Del procedimiento ordinario y los plazos de respuesta

...

Por regla general, el plazo para otorgar respuesta al solicitante será de veinte días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado únicamente y de forma excepcional por diez días hábiles adicionales, siempre que se justifique plenamente tal necesidad y sin que por ello puedan entenderse las cargas cotidianas de trabajo.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018**

b) Excepcionalidad. Por cuanto a este punto debe señalarse que, como regla general, la Ley General en su artículo 132⁶, prevé el plazo de respuestas de veinte días hábiles, y de **manera excepcional**, la posibilidad de ampliar por diez días más, es decir, treinta días hábiles **en total**.

Se resalta que, esta regla general se erige al margen de todo el procedimiento que va desde la gestión de la Unidad de Transparencia hasta la resolución que en su caso emita el Comité de Transparencia, de modo que desde una óptica global, no serían viables las solicitudes de prórroga que pudieran solicitar las áreas internas.

No obstante la regla general referida, se tiene presente que el artículo 127 de la Ley General⁷ reconoce la posibilidad de que no sea factible cumplir a cabalidad con los plazos establecidos, aún con la ampliación excepcional, cuando el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información.**

Tal necesidad deberá responder a coyunturas extraordinarias, verificadas y verificables.”

⁶ **“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

⁷ **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018

c) Justificación de la necesidad de ampliación. Así, si bien podría generarse una ampliación extraordinaria a los plazos de atención de las solicitudes de acceso a la información, para ello **es indispensable que se justifique la necesidad de la medida,** acreditando que se está ante una imposibilidad que afecta la capacidad técnica de su atención, por lo que la simple petición es por si misma insuficiente.

Sobre todo, si se toma en cuenta que implica justificar que se estará atendiendo un derecho fundamental fuera del plazo legal general.

Pues bien, dicho todo esto, corresponde ahora analizar, para en su caso, aprobar o no la prórroga solicitada.

En este sentido, se recuerda que las áreas solicitaron la ampliación, porque, según señalaron, las solicitudes eran de carácter extraordinario, y toda vez que los registros y controles eran concordantes con las estructura y premisas establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no se preveía mecanismo que permitiera identificar la información con esa especificidad, de la misma manera como se atendió el requerimiento del cumplimiento CT-CUM/A-37-2017-II, se realizarían las siguientes actividades: i) analizar los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA) de este Alto Tribunal; ii) identificar los documentos probatorios, para su posterior solicitud al archivo del Centro Archivístico Judicial, ubicado en el Estado de México; iii) revisar de manera visual, los comprobantes adjuntos a los documentos; iv) integrar un reporte consolidado de las diferentes áreas internas y; v) llevar a cabo reuniones de trabajo entre las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Presupuesto y Contabilidad, para

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018

identificar diferencias y aclararlas, y con ello generar una respuesta conjunta.

Siendo ese el estado de cosas, este Comité de Transparencia estima que no se justifica la excepcionalidad de la medida, y por ende, no resulta procedente la ampliación solicitada por las áreas.

A esa conclusión se arriba, en una parte, si se toma en consideración que la información requerida ha sido objeto de constantes peticiones de acceso, con lo que, **en principio se puede determinar que no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención de las solicitudes.**

Bajo esta premisa, como bien refirieron las áreas, parte de la información solicitada fue objeto de otra petición, de ese antecedente, resultarían útiles para responder la presente petición, los datos ya recopilados alusivos a los años dos mil trece a dos mil dieciséis⁸, por lo que, **únicamente** restaría por recabar lo alusivo a siete ejercicios anuales completos (dos mil siete a dos mil doce y dos mil diecisiete) y uno con datos únicamente del mes de diciembre (dos mil seis).

Por otra parte, dentro de las acciones señaladas por las áreas resalta que analizarían los registros del SIA, para identificar los documentos probatorios y posteriormente solicitarlos al Centro Archivístico Judicial y así, revisar los comprobantes adjuntos.

⁸ *En el precedente CT-CUM/A-37-2017-II, se solicitó: "... saber cuánto ha erogado la dependencia en bebidas alcohólicas desde diciembre 2012 a febrero de 2017. Favor de detallar los montos por tipo de bebida, lugar, motivo, y empresa a la que se le pagó por estos líquidos", otorgándose precisamente lo requerido, de lo cual se resalta que de dos mil doce sólo se informó lo relativo al mes de diciembre, y de dos mil diecisiete lo que comprendía los meses de enero y febrero.*

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018

Sin embargo, es notable que para el caso que nos ocupa, se requirieron datos concretos sin que haya petición por documentos, por lo que, se estima que con la revisión del SIA podrían obtenerse los datos solicitados.

Ello, en tanto que, a través de dicho sistema, se llevan a cabo los movimientos diarios de los recursos financieros, contables y materiales, entre otros, que generan las Unidades Responsables, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción LVI, del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido y toda vez que en anteriores ocasiones las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales han señalado que la información solicitada en este expediente se encuentra disponible en el SIA, no se advierte algún obstáculo en la obtención de la información solicitada.

Aunado a lo anterior debe considerarse que dicha herramienta tecnológica ha estado en operación desde julio del dos mil dos, precisamente para tener una administración más ágil y óptima de los recursos y un mejor tiempo de respuesta en las actividades administrativas; donde la información institucional se comparte a través de una base de datos única; así como el control de inventarios en línea y de las adquisiciones.

Luego, ante lo evidenciado, como se anunciaba no resulta procedente la ampliación solicitada por las áreas.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁹, se **requiere** a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, para que de forma conjunta, en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con el apercibimiento en caso de incumplir con lo referido, se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos conducentes..

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. No es procedente la prórroga en los términos solicitados.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante y a las instancias requeridas.

⁹ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-2-2018**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**